



## COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/22/2023

31 de enero de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/22/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

### ORDEN DEL DÍA

**I. Aprobación del orden del día.**

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

**II. Asuntos específicos a tratar:**

**Único.** Presentación, discusión y/o aprobación de la información clasificada como confidencial y la elaboración de versión pública para responder de la solicitud de acceso a la información pública 020058423000024.

**III. Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II

del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud de declaración de información clasificada como confidencial y la elaboración de versión pública para responder a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058423000024, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

*"POR ESTE MEDIO SOLICITO LA VERSION PÚBLICA DIGITAL DEL  
EXPEDIENTE 968/2022 DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR" (Sic)*

Del contenido se advierte que no se precisaron datos suficientes para localizar la ubicación del expediente, motivo por el cual la Unidad de Transparencia mediante oficio número 048/UT/2023 de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, realizó una prevención a la persona peticionaria para que dentro del término de diez días hábiles, proporcionara más información que permita localizar el documento de su interés. La persona solicitante subsanó la prevención y se procedió a la localización de la información.

- 2. Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que el área competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es el Juzgado Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California. Por tanto, mediante oficio 130/UT/2023 de fecha diecinueve de enero de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia giró el oficio al área correspondiente para que procediera a dar respuesta a lo solicitado.
- 3. Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, el día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio 437/2023 signado por el Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, mediante el señaló que el expediente solicitado se encuentra como asunto concluido y que, del contenido se advierte que existe información de carácter personal, por lo que es necesario clasificar como información confidencial y elaborar la versión pública correspondiente.

4. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

5. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

6. **Análisis de fondo.** El derecho fundamental de acceso a la información es reconocido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, todo acto de autoridad es de interés general y puede ser conocido por todas y todos. Sin embargo, este derecho no debe interpretarse como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está limitado en función de causas e intereses relevantes, entre ellos, que la información personal que se encuentra en resguardo del Estado, encuentra una excepción cuando no se cuenta con el consentimiento de las y los titulares para su divulgación.

El artículo 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, desarrolla un catálogo sobre los diferentes tipos de datos personales, los cuales deben clasificarse con el carácter de confidencial en los términos de los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

7. **Análisis específico de la prueba de daño.** Como se puede advertir, en el oficio presentado por la persona titular del área jurisdiccional responsable que puede generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información pública solicitada, manifestó que la información es susceptible de ser clasificada como confidencial y proporcionó la versión pública del documento.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de lealtad a la protección de datos personales. Por lo que, a continuación se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado se componen conforme a la prueba de daño. En apego a demostrar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada para dar a conocer la información solicitada es adecuada para cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad señalados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**Respecto a la idoneidad.** Sin duda alguna, existe información en el documento solicitando por la persona peticionaria de la información, que se apartan del interés público, como lo es la información personal que de divulgarse podría poner en riesgo el derecho a la privacidad, en razón de que se tratan datos reconocidos en la categoría de identificativos, patrimoniales laborales y datos sobre procedimientos judiciales, de acuerdo a los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella.

**Para acreditar la necesidad.** El documento que se entregará a la persona solicitante de la información es una versión pública de su original, ya que en esta se describe información considerada como dato personal y que por ende, se clasifica como confidencial. Lo anterior es así, debido a que los datos personales fueron proporcionados por la persona promovente y que son relacionados con las partes materiales, como son los nombres, domicilios, estado civil, ocupación, el nombre de sus padres, de la persona autorizada como abogada o abogado y de las personas en que comparecieron en calidad de testigos a celebrar el matrimonio, así como la narrativa de hechos sobre circunstancias que pertenecen a la vida privada de las personas contendientes y sus firmas autógrafas.

Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, esta autoridad genera una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos de carácter personal anteriormente referidos.

El artículo 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la

vida privada y los datos personales. Que en el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

En ese sentido, el oficio enviado por el Juez Segundo de lo Familiar del partido judicial de Mexicali, Baja California se agregó una copia certificada del expediente número 968/2022 y la Unidad de Transparencia procedió a elaborar una versión pública en donde se elimina la siguiente información clasificada como confidencial:

1. El escrito inicial de la demanda;
2. Los datos que aparecen en la copia certificada del acta de matrimonio relacionados con el número del acta, nombre de las personas contrayentes, nombre de sus padres y de las personas que comparecieron en calidad de testigos a celebrar el matrimonio; sus domicilios, ocupación, fecha de nacimiento, el curp y sus firmas autógrafas;
3. El nombre de las partes materiales;
4. Firmas autógrafas.

La obligación de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona un bien jurídico tutelado por tratarse de información concerniente a personas físicas identificables y que el daño que puede producirse con su publicidad, es mayor que el interés de conocerla, al tratarse de datos personales de carácter confidencial protegidos por la Ley y que no se cuenta con la autorización de las y los titulares de los mismos para su entrega o divulgación, la información de interés de la persona peticionaria relativa a los datos identificados anteriormente, deben clasificarse como confidenciales y restringir su acceso. De no hacerlo, implicaría revelar información de naturaleza confidencial donde se requiere del consentimiento expreso de sus titulares o representantes.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad**, se enfatiza que la medida adoptada por esta Institución respecto a elaborar una versión pública que permita conocer el documento que es de interés de la persona peticionaria es la adecuada y menos lesiva entre los principios analizados.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; y los artículos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN**:

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la clasificación como confidencial y la versión pública del expediente número 968/2022 radicado ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del partido judicial de Mexicali, Baja California, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número 020058423000024.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la persona solicitante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

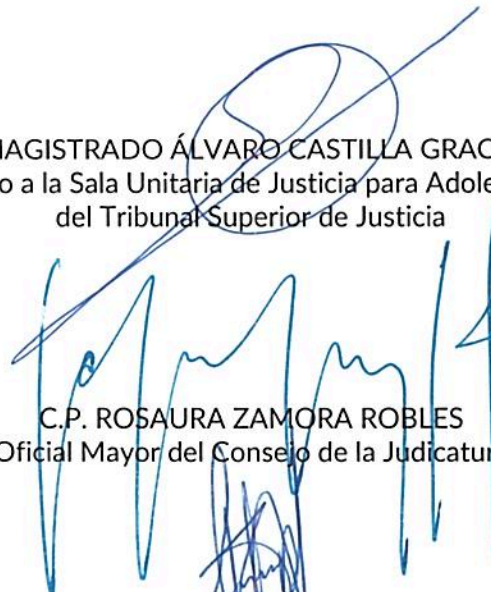
**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar al Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California** la confirmación de la clasificación de la información.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado



MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA  
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes  
del Tribunal Superior de Justicia

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/22/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

1. The first part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records in a laboratory setting. It emphasizes the need for clear labeling and consistent documentation to ensure the reliability of experimental results.

2. The second section describes the various methods used for data collection and analysis. It compares different techniques and highlights the advantages and disadvantages of each.

3. The third part of the paper focuses on the interpretation of the data. It discusses how to identify trends, anomalies, and correlations within the collected information.

4. Finally, the paper concludes by summarizing the key findings and providing recommendations for future research. It stresses the importance of continuous learning and improvement in the scientific process.



The following table provides a summary of the data points collected during the experiment. Each row represents a different trial, and the columns show the measured values for each parameter.

Trial	Parameter 1	Parameter 2	Parameter 3
1	1.2	0.8	2.5
2	1.5	1.0	3.0
3	1.8	1.2	3.5
4	2.0	1.5	4.0
5	2.2	1.8	4.5
6	2.5	2.0	5.0
7	2.8	2.2	5.5
8	3.0	2.5	6.0
9	3.2	2.8	6.5
10	3.5	3.0	7.0

The data shows a clear positive correlation between the parameters measured. As the value of the first parameter increases, the values of the other two parameters also tend to increase. This relationship is consistent across all trials conducted.

The error margin for the measurements is relatively small, indicating that the experimental setup was well-controlled and the data is reliable.

Further studies should be conducted to explore the underlying mechanisms causing these correlations and to test the limits of the current model.

The results of the experiment are summarized in the table above. The data points show a steady increase in all three parameters over the course of the trials.

The following graph illustrates the relationship between the first and second parameters. The x-axis represents the first parameter, and the y-axis represents the second parameter. The data points form a nearly straight line, indicating a strong linear relationship.

The slope of this line is approximately 0.8, which suggests that for every unit increase in the first parameter, the second parameter increases by about 0.8 units.

The overall findings of this study support the hypothesis that there is a significant positive correlation between the variables being tested. The data is consistent and shows a clear trend that can be used to predict the behavior of the system under different conditions.

The limitations of the study include the relatively small number of trials and the potential for human error in data recording. Future research should aim to address these limitations by increasing the sample size and using automated data collection methods.

In conclusion, this experiment has provided valuable insights into the relationship between the variables studied. The results are clear and support the initial hypothesis, providing a solid foundation for further scientific inquiry.